



Ciudad de México, 8 de septiembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ARMONIZAR EL ORDENAMIENTO LOCAL CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES POR COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL O ILEGÍTIMA.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las y los capitalinos siguen siendo víctimas de la cobranza extrajudicial ilegal o ilegítima, a pesar de que se encuentra tipificado el delito en el Código Penal para el Distrito Federal y en el Código Penal Federal.

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el texto normativo local con el federal, en específico en materia de sanciones, es decir, temporalidad en cárcel y multa de pesos a número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).

Desde 2016, la UMA sustituyó el esquema de veces de salario mínimo general. es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

<sup>1</sup>.

Por ejemplo, en el Código Penal para el Distrito Federal el Título Décimo Segundo “Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio” contempla en el Capítulo I “Amenazas” y “**Delito de cobranza ilegítima**”:

---

<sup>1</sup> La UMA se creó para sustituir el uso del salario mínimo como unidad de medida para determinar multas, pagos y sanciones económicas.



**ARTÍCULO 209 BIS.** *Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínima, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.*

*Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.*

**Resaltado propio**

Sin embargo, en el Código Penal Federal el Título Décimooctavo “Delitos contra la paz y seguridad de las personas” Capítulo I “Amenazas y **cobranza extrajudicial ilegal**” establece:

*Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.*

*Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.*

*Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.*

*Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.*

**Resaltado propio**

A esta representación ciudadana acudió Miguel Ángel, un vecino que desde hace meses padece amenazas por parte de personal de diversas aplicaciones financieras. Se documenta su denuncia y se resguardan sus datos personales para la salvaguarda de su integridad física y moral.

Asimismo, se realizó una revisión de las valoraciones y reseñas a dichas apps digitales.



Las aplicaciones prometen depósitos inmediatos, de entre 500 y supuestamente un millón de pesos, sin revisión del buró de crédito, ni avales, intereses bajos, plazos y pagos flexibles, e, incluso, sin “Términos y condiciones”.



Re: RIC/ [REDACTED]

Hoy, 3:55 p. m.

Le atiende el oficial [REDACTED]

Agradecemos su confianza, le informamos que se está comunicando con la Policía Cibemática de la Ciudad de México, por ende **podría indicarnos de qué entidad, municipio o alcaldía nos contacta, qué edad tiene** y detalles específicos o datos de su reporte por favor, esto con la finalidad de brindarle una mejor atención a su solicitud, estamos en espera de su respuesta.

RIC/ [REDACTED]

[Policía Cibemática de la Ciudad de México](#)



Angel... 4:06 p. m.  
para Policía ▾

Buenas tardes oficial Reyes! Mi nombre es Miguel Angel [REDACTED], tengo 58 años, cdmx [REDACTED] cp [REDACTED], problemas económicos pedí prestado en app's, pude pagar por un tiempo, pero fue creciendo mi deuda muchísimo al grado de ya no poder cubrir esas deudas, ahora me amenazan con hasta ir contra mi familia



██████████, 25/06/2022

#### Malísima, no cordiales

Es una estafa, unos ratas y te amenazan y quedan como payasos cuando ya les pagas pero ya te dijeron una de cosas tremenda sin ser aún el día de paga



██████████, 23/06/2022

#### Te amanazan

Te mandan videos asesinando personas diciendo que irán por ti, NO PIDAN PRESTADO AQUÍ! Es la peor aplicación que pueda existir



██████████, 21/06/2022

#### No la descargue

Apenas es el día de pago y te están amenazando con quemarte en en redes y contactos muy mala app no la recoy



██████████, 29/06/2022

#### Ratas

Ratas, te prestan 1000, te depositan 500 y tienes que pagar 1900. Son unas ratas !!!



██████████, 30/06/2022

#### Difamación , Violencia y amenazas

Voy a demandar a esta aplicación por difamación, amenazas y sobre todo estafa porque pedí un préstamo y nunca me lo hicieron, y el día de hoy me llegaron mensajes de amenazas que si no pago me van a seguir difamando con mis contactos, cuando en realidad nunca me hicieron el prestamo. Lo peor es que a mis contactos les están enviando toda mi información diciendo que me buscan por violador y les mandan un video malo matando a una persona y me están amenazando para que les pague. Los voy a demandar por fraude, difamación y amenazas hacia mi persona



██████████, 21/06/2022

#### Acosadores

Usan una gran de recursos para amenazar , intimidar y acosar a la gente . Buscan por todos los medios intimidación. No pidan en eat app no vale la pena . Ahí muchas mas responsables y sin tanto acoso. Esto va directo a la profeco y a la condusef.



A

[Redacted]

★ 20 de junio de 2022

Pésima aplicación no la recomiendo en lo absoluto, no te avisan desde antes si estas de acuerdo o no con la cantidad de préstamo y la cantidad a pagar, solo te depositan lo que ellos quieren y tienes que pagar el doble de lo que te depositan en un plazo de 7 días de los cuales desde 5 días antes te empiezan a marcar a todas horas infinidad de veces. Es demasiado el interés que cobran para tan poco tiempo de pago... debut y despedida. **NÓ LA RECOMIENDO EN ABSOLUTO.** 🙄

E

[Redacted]

★ 14 de julio de 2022

No la recomiendo exagerados los intereses y te obligan te engañan con un interés bajo y cuando te depositan te cobran lo que ellos quieren me dieron esta diez días pero el día siete ya me estaban obligando pague al día siguiente y aún así me hostigaban con mis contactos aún realizado mi pago tengan mucha cuidado no se los recomiendo





## PERSPECTIVA DE GÉNERO

El presente documento procura un lenguaje incluyente y no sexista.

Al respecto, la Tesis Aislada 2013787 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> dispone:

***DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.***

*En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.*

## ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Hoy en día ha cambiado la manera de contraer un préstamo, podemos hacerlo desde una *app* en nuestro celular o en alguna página web.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) advierte que, por la urgencia de contar con efectivo, la ciudadanía corre el riesgo de contratar créditos onerosos o, en el peor de los casos, con empresass irregulares.

La dependencia, para que la población no sea víctima de algún tipo de fraude, emitió

---

<sup>2</sup> • Tesis [A.]: 2a. XII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, s.t., marzo de 2017, s. p., Reg. digital 2013787.  
En línea: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013787&Tipo=1> (fecha de consulta: 15 de julio de 2022)



las siguientes recomendaciones<sup>3</sup>:

- Las instituciones financieras reguladas y supervisadas, en general, ofrecen sumas de dinero “moderadas” que van de acuerdo a la capacidad de pago del usuario, no solicitan ningún tipo de anticipo por gestoría y explican las fechas y montos de cobro.
- Todas las instituciones financieras revisan el historial crediticio, esto con la finalidad de conocer la puntualidad de los pagos y cuántos préstamos se tienen vigentes, de esta manera se protegen para que no haya un sobreendeudamiento en caso de un nuevo crédito.
- Cuidado con los préstamos exprés, quienes los ofrecen no solicitan requisitos como comprobar ingresos, ofertan grandes sumas de dinero, no consultan el historial crediticio, piden por adelantado un pago para la gestoría del crédito y al final no te entregan el dinero.
- Si se solicita un préstamo por medio de una aplicación móvil, cuidado al momento de otorgar los permisos de seguridad, ya que podrían acceder a los contactos, la galería multimedia u otro tipo de información “sensible”, la cual es utilizada en contra del solicitante en caso de no pago.
- Para mayor seguridad, puede acudir directamente a la sucursal de la institución financiera, de esta manera se reduce considerablemente el riesgo de que sea una empresa fraudulenta.
- Se ha detectado que hay personas que usan información de instituciones financieras conocidas y registradas en la Condusef para cometer fraudes, esto implica que utilizan la imagen, los logotipos para hacer publicidad, ya sea por volanteo o a través de las redes sociales, a esto se le conoce como suplantación de identidad de instituciones financieras. Para verificar que sea una institución financiera, apóyese en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Sipres), el cual se puede consultar en <https://webapps.condusef.gob.mx/SIPRES/jsp/pub/index.jsp>. Esta herramienta proporciona información corporativa y general de las instituciones financieras y, en caso de alguna controversia, la Condusef puede asesorar y acompañar al

---

<sup>3</sup> ¿Quieres solicitar un crédito por internet?

En línea: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=595&idcat=1> (fecha de consulta: 15 de julio de 2022)

Si vas a contratar un crédito para hacer frente a la cuenta de enero

En línea: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1882&idcat=1> (fecha de consulta: 15 de julio de 2022)





petionario.

Por otra parte, la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) identificó, al menos, 80 *apps* que no se encuentran reguladas por la Condusef; advirtió que, los supuestos gestores de cobranza, al no detectar el pago puntual, recurren a métodos violentos por medio del acoso, amenaza y extorsión, conocidos también como *doxing* o *doxxing*. “Nadie está exento de ser víctima de algún delito a través de internet, por ello debemos habituarnos a protegernos en el mundo virtual tanto como en el físico, concluye.<sup>4</sup>

Finalmente, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ubicó 130 aplicaciones fraudulentas que utilizan la cobranza ilegítima; documentó 2 mil 231 reportes de fraudes y *doxing*, entre junio de 2021 y enero de 2022. “El esquema comienza con un ofrecimiento, en redes sociales, de préstamos fáciles y rápidos que se pueden tramitar por medio de aplicaciones de telefonía celular, en las que se solicita acceso al dispositivo del usuario; al no cubrir el monto, los intereses de la deuda se elevan y se vuelven impagables”, externó la organización civil.<sup>5</sup>

## FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 14 y 16, garantiza seguridad jurídica a las personas que hayan sido víctimas de dicho delito:

*Artículo 14...*

---

<sup>4</sup> 2452: La Policía Cibernética de la SSC informa sobre los riesgos de descargar y utilizar aplicaciones de préstamos a través de la red pública de internet

En línea: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2452-la-policia-cibernetica-de-la-ssc-informa-sobre-los-riesgos-de-descargar-y-utilizar-aplicaciones-de-prestamos-traves-de-la-red-publica-de-internet> (fecha de consulta: 17 de julio de 2022)

177: La Policía Cibernética de la SSC alerta a la ciudadanía sobre los riesgos de descargar aplicaciones y ceder permisos para acceder a información personal

En línea: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/177-la-policia-cibernetica-de-la-ssc-alerta-la-ciudadania-sobre-los-riesgos-de-descargar-aplicaciones-y-ceder-permisos-para-acceder-informacion-personal> (fecha de consulta: 17 de julio de 2022)

<sup>5</sup> Reporta Consejo Ciudadano Más de 2 mil 200 fraudes o *doxing* en préstamos por *apps*

En línea: <https://consejociudadanomx.org/index.php/contenido/reporta-consejo-ciudadano-mas-de-2-mil-200-fraudes-y-doxing-en-prestamos-por-apps> (fecha de consulta: 17 de julio de 2022)

Aumentan 326% reportes contra *apps* financieras

En línea: <https://consejociudadanomx.org/index.php/contenido/aumentan-326-reportes-contras-apps-financieras> (fecha de consulta: 17 de julio de 2022)

No solicites préstamos por *apps*

En línea: <https://consejociudadanomx.org/index.php/contenido/no-solicites-prestamos-por-apps> (fecha de consulta: 17 de julio de 2022)



*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

...

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

...

En el mismo sentido, se encuentra la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el artículo 14 fracción II:

*Artículo 14. El Sistema Nacional, además de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes funciones en materia de protección de datos personales:*

...

*II. Fomentar entre la sociedad una cultura de protección de los datos personales;*

...

Y la Ley Federal de Protección al Consumidor, en el artículo 1, resguarda los derechos de las personas consumidoras:

*ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.*

*El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.*

*Son principios básicos en las relaciones de consumo:*



*I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;*

*II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;*

*III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;*

*IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;*

*V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;*

*VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;*

*VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.*

*VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;*

*IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;*

*X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.*

*Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.*

## **LENGUAJE CIUDADANO**

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano:



El Diputado Carlos Hernández Mirón, de Morena, presenta una iniciativa para homologar las sanciones por el delito de cobranza extrajudicial ilegal o ilegítima en pro de las y los capitalinos.

**Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano**

**IMPACTO PRESUPUESTAL**

Pese a no ser un requisito por ley, es fundamental, en el entendido de que nuestro país (y el mundo) atraviesa por una pandemia, donde la prioridad presupuestal debe estar dedicada a la mitigación de los problemas que la misma ha ocasionado en la población, es responsabilidad del suscrito manifestar que **la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal.**

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de sanciones por cobranza extrajudicial ilegal o ilegítima.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma:

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 209 BIS.</b> Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p>	<p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de <b>uno a cuatro años</b> y una multa de <b>quinientos cincuenta y ocho a tres mil trescientos cuarenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o</p>



Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.	se usurparon funciones públicas o de profesión.  ...
---	--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ARMONIZAR EL ORDENAMIENTO LOCAL CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES POR COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL O ILEGÍTIMA.**

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en los términos que a continuación se describen:

**ARTÍCULO 209 BIS.** Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de **uno a cuatro años** y una multa de **quinientos cincuenta y ocho a tres mil trescientos cuarenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

### PROPONENTE

*Carlos Hernández Mirón*

---

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**